

# NETFLIX Y SPOTIFY NUEVOS DESAFÍOS PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PRIVADO DESDE UNA VISIÓN INTEGRAL

Mauro Fernando Leturia<sup>1</sup>, Adrián Emir Gochicoa<sup>2</sup>

## Resumen

La enseñanza las nuevas figuras contractuales- en concreto los modelos de negocios de NETFLIX y de SPOTIFY – nos presentan importantes desafíos en especial en el campo contractual. En el siglo XXI, en un mundo globalizado en el cual los fenómenos jurídicos, como los contratos, aparecen teniendo como principales características la internacionalidad, la diversidad de fuentes históricas y la tendencia hacia la aplicación de reglas jurídicas de tradición anglosajona, implica la aparición de numerosos desafíos que justifican su estudio profundizado, en cuanto a los derechos involucrados.

## Introducción.

La presente ponencia constituye parte de los análisis que venimos realizando en el proyecto de investigación aprobado por la UCALP titulado “Los derechos Intelectuales en las nuevas figuras contractuales”.

En lo particular, busca visibilizar los desafíos que las nuevas figuras contractuales- en concreto los modelos de negocios de NETFLIX y de SPOTIFY – nos presentan en la enseñanza del Derecho Privado y en especial en el campo contractual. Como profesores de derecho de los contratos, observamos cotidianamente, tanto en los programas de la materia como en la bibliografía clásica, que los temas son presentados preponderantemente en función de su origen histórico romano, y abordados con una profunda influencia francesa posrevolucionaria, principalmente siguiendo los principios del derecho privado plasmados en el Código Civil Francés.

La enseñanza de estos los derechos en el siglo XXI, en un mundo globalizado en el cual los fenómenos jurídicos, como los contratos, aparecen teniendo como principales características la internacionalidad, la diversidad de fuentes históricas y la tendencia hacia la aplicación de reglas jurídicas de tradición anglosajona, implica la aparición de numerosos desafíos que justifican su

---

*1- Procurador, Abogado y Escribano. Especialista en Docencia Universitaria. Doctorando de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Realizó estudios de postgrado sobre Derechos de Autor en la Universidad Complutense de Madrid. Profesor de Derecho Civil III, de Introducción al Pensamiento Científico y de Derecho Marítimo y Aeronáutico, y Profesor de Posgrado de la Especialización en Documentación y Registración Inmobiliaria en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Profesor Titular de Cátedra de la materia Prácticas Profesionales II y de Derecho de la Navegación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de La Plata. Profesor de Derecho Penal I parte general y Derecho Marítimo y Aeronáutico de la Facultad de Derecho de la Universidad del Este. Profesor de Metodología de la Investigación en la Facultad de Diseño y Comunicación de la Universidad del Este. Docente invitado en la Universidad Complutense de Madrid. Profesor de posgrado de la Universidad Austral. Oficial de la Justicia Federal Argentina. Ex becario de IDLO, ex becario de la Presidencia de la Nación Argentina. Ex Becario de AISGE. Becario Doctoral del Ministerio de Educación de la Nación. Secretario de Extensión y de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad del Este. Corresponsal argentino para ASEDA. Jurado para cargos jerárquicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Coautor de los libros “Derechos de Propiedad Intelectual. Análisis sobre su naturaleza, aplicación y efectos” (2014). Autor del “Manual del Martillero y del Corredor” (2015). Coautor de la obra “Consumidores y derecho en Iberoamérica.” (2018) Publicado por Editorial Reus en España y Editorial UBIJUS en México. Además publicó numerosos artículos de doctrina en el ámbito universitario tanto en Argentina como en España y en México. Director del Anuario 2019 de la Universidad del Este. Editorial Librería Editora Platense.*

*Mail: mflighturia@hotmail.com*

*2-Abogado egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Ayudante “ad honorem” Derecho Civil III, Cátedra 2 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Estudiante avanzado de Especialización en Derechos Sociales, UNLP. E-Mail: adrian\_gochicoa@hotmail.com*

estudio profundizado, en cuanto a los derechos involucrados, referidas principalmente por un lado a los derechos intelectuales correspondientes a los actores y autores de las obras intelectuales que forman parte de los contenidos digitales que ponen a disposición dichas empresas y por otra a la relación de las mismas frente a sus usuarios o suscriptores.

La idea central de la presente ponencia es poner el relieve la necesidad de visibilizar los las problemáticas que se plantean al estudiar y exponer los fenómenos contractuales como un todo integral que responde a diferentes fuentes. La limitación que implica la visión parcial correspondiente a una sola materia o asignatura no solo afecta el estudio de la materia en sí, sino la comprensión de que en la actualidad los fenómenos sociales son cada vez más complejos sobre todo cuando se utiliza Internet como medio.

### **Acerca de los casos NETFLIX y SPOTIFY como proveedores de contenidos y servicios de Internet.**

En este momento histórico existe una gran variedad de productos y servicios que son comercializados, distribuidos y consumidos directa o indirectamente a través de Internet. Algunos de esos productos y/o servicios constituyen “contenidos digitales”.

Dentro del complejo sistema que constituye Internet como una “red de redes” pueden distinguirse entre proveedores de contenidos de Internet de los proveedores de servicios de Internet, tal como lo hace la doctrina en general y el último proyecto de ley existente sobre la materia. Los primeros se refieren a los que realizan, producen, disponen o cargan de un contenido digital en Internet, mientras que los segundos son los intermediarios que existen entre el que realiza, produce o dispone de un contenido digital y los que adquieren, descargan o utilicen esos contenidos, siendo estos últimos los usuarios. Los Proveedores de servicios de Internet a su vez siguiendo el proyecto y cierta doctrina pueden distinguirse, entre aquellos que permiten el acceso del usuario a Internet (proveedor de acceso a Internet), aquellos que permiten el almacenamiento o la publicación directa del contenido ya sea en forma temporal o bien en forma permanente (proveedor de alojamiento), aquellos que intermedian mediante una plataforma en la realización de operaciones o transacciones comerciales de terceros (proveedores de servicios de comercio electrónico), y aquellos que brindan el servicio de enlazar y buscar contenidos alojados en otros proveedores de alojamientos (proveedores de servicios de enlace y búsqueda de contenidos)<sup>3</sup>. Por su parte, debe aclararse que dentro de los contenidos digitales se encuentran muchas obras intelectuales sujeto al régimen de derechos de autor y derechos conexos, y ese es parte del objeto de análisis.

Dentro de este esquema puede entonces identificarse 4 roles: Por un lado los titulares de derechos morales y/o económicos sobre obras intelectuales, los proveedores de contenidos, los proveedores de servicios de Internet, y los usuarios de esos servicios. Ahora puede suceder que una sola persona ocupa dos o más roles como proveedor de servicio de Internet que presta la mayoría o todos los servicios señalados, proveedores de contenidos que sean a su vez titulares de los derechos sobre las obras, o usuarios que sean titulares de los derechos sobre las obras.

---

*3-Dictamen en los proyectos de ley de la senadora Fellner y el senador Pinedo por el que se regula a los proveedores de servicios de enlace y búsqueda de contenidos alojados en Internet. (S-1865/15 y S-942/16); La responsabilidad de los ISP en la jurisprudencia de los tribunales argentinos (según el derecho de los caballos), por Pablo Sylvester Buenos Aires, 4/7/2018 ISSN 1666-8987 N° 14.440 AÑO LVI ED 278; LIPSZYC, Delia. Responsabilidad de los proveedores de servicios en línea por las infracciones del derecho de autor y derechos conexos en el entorno digital: análisis de la jurisprudencia internacional. Asunción: OMPI, SGAE, Ministerio de Industria y Comercio de la República del Paraguay, noviembre de 2005. XI CURSO ACADÉMICO REGIONAL OMPI/SGAE SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS PARA PAÍSES DE AMÉRICA LATINA*

El enfoque integral que se plantea supone la descomposición del fenómeno estudiado para su correcta comprensión en su totalidad, permitiendo ver como diferentes rama del derecho se integran, siguiendo como hilo conductor en este caso las relaciones contractuales. Permitiendo identificar en una actividad que puede ser diaria como el uso de NETFLIX o SPOTIFY la celebración de distintos contratos, y que su regulación no se encuentra en una sola norma o legislación.

En el caso de NETFLIX, actúa como proveedor de contenidos y como proveedor de servicio de Internet principalmente de alojamiento, y en caso de sus producciones u obras originales resulta ser titulares de derechos sobre ellas, sin perjuicio de los derechos de terceros. En el caso de SPOTIFY actúa como proveedor de servicio de Internet de alojamiento y como proveedor de contenidos al cargar o disponer con autorización de los titulares de derechos. En este enfoque, para completarlo debe señalarse que en ambos casos como proveedores de servicios de Internet de alojamiento de contenidos se constituyen en plataformas de streaming poniendo a disposición en forma real de los usuarios los contenidos digitales, permitiendo el consumo o utilización del contenido en forma real y coetánea a su utilización sin descarga algún del contenido a los dispositivos del usuario.

### **Acercas de los casos NETFLIX y SPOTIFY como proveedores dentro del régimen de defensa de consumo.**

Como se indico podían identificarse 4 roles, por un lado los titulares de derechos morales y/o económicos sobre obras intelectuales, los proveedores de contenidos, los proveedores de servicios de Internet, y los usuarios de esos servicios. En este segundo punto de análisis se puede hacer foco en estas plataformas desde el “comercio electrónico” (o e-business o e-commerce). Existen 4 modelos de comercio electrónico: Entre empresas (business to business B2B), entre empresas y consumidores (business to consumers B2C), entre consumidores (consumers to consumers C2C), y entre empresas y administraciones públicas (government to business G2B)<sup>4</sup>. Ahora bien, dentro de este esquema podemos ubicar a NETFLIX o SPOTIFY como un modelo entre empresas y consumidores (business to consumers B2C), en tanto los usuarios en cuanto suscriptores de estas plataformas consumen los contenidos digitales puesto a disposición mediante el servicio de streaming. Conforme a la ley 24.240 y el C. C. y C. en cuanto definen la relación de consumo, al consumidor y al proveedor, puede encuadrarse esta vinculación como una relación de consumo (Art. 3 de ley 24.240 y 1092 del C. C. y C) y consiguientemente a NETFLIX y SPOTIFY como proveedores (Art. 2 de ley 24.240). Por su parte los suscriptores de estas plataformas resultan ser usuarios (Art 1 de ley 24.240 y 1092 del C. C. y C).

### **Reflexiones finales.**

Como conclusión puede señalarse que existe un entramado de relaciones jurídicas complejas y que abarca diferentes actores. El punto de encuentro que se encontró en nuestra asignatura o materia es la existencia de relaciones contractuales. Así entre NETFLIX y SPOTIFY y los titulares los derechos sobre las obras intelectuales (Cuando no sean ellos mismos como en el caso de NETFLIX) pueden existir un contrato de obra o de servicio (Art. 1251 C. C. y C), un contrato de trabajo (ley 20.744), o hasta un contrato de suministro (Art. 1176 C. C. y C.). Por otro lado entre NETFLIX y SPOTIFY y sus suscriptores en cuanto usuarios cualquiera sea la forma típica

---

4-El carácter de la responsabilidad del operador de sitio de e-commerce por Rita Castiglioni y Nicolás Moffat. Buenos Aires, martes 5 de junio de 2018  
ISSN 1666-8987 Nº 14.420 AÑO LVI ED 278

contractual, ya sea contrato de servicios o de suministro, constituye un contrato de consumo en los términos del artículo 1.092 y 1.093 del C. C. y C. haciendo aplicable el régimen de defensa de consumidor.

En virtud del estudio de estas redes contractuales en el desarrollo de la cursada ordinaria, y profundizada en el proyecto de investigación respecto a los derechos intelectuales involucrados permite visualizar que el estudio correcto de este fenómeno, de NETFLIX y SPOTIFY, no puede realizarse desde una sola materia: Por un lado debe considerarse la situación jurídica de los usuarios respecto a los titulares de los derechos sobre las obras intelectuales y si resultan responsables o no y en que medida lo hacen, por el uso o utilización que hace de esos contenidos, abarcando supuestos contractuales y extracontractuales.

En segundo lugar, respecto a los proveedores de contenidos de Internet, en este caso NETFLIX y SPOTIFY y su relación a los titulares de los derechos sobre las obras intelectuales, debiendo analizarse las formas contractuales por la que estos proveedores explotan los contenidos digitales, los derechos de estos respecto a sus obras y en caso de violación de los mismos la responsabilidad de los proveedores. Por ultimo en cuanto proveedor de servicios de Internet, de alojamiento y streaming, y como contra cara de autorizar la utilización de los contenidos digitales por parte de los usuarios deberá analizarse si como intermediarios son o no responsables por las infracciones relacionadas a los derecho de propiedad intelectual por parte de los usuarios.

La enseñanza de estos derechos, en el siglo XXI, en un mundo globalizado en el cual los fenómenos jurídicos, como los contratos, aparecen teniendo como principales características la internacionalidad, la diversidad de fuentes históricas y la tendencia hacia la aplicación de reglas jurídicas de tradición anglosajona, implica la aparición de numerosos desafíos para los docentes que implican una necesaria apertura hacia la comprensión integral del derecho en forma transversal.

### **Bibliografía.**

Cámara de Senadores: Dictamen de los proyectos de ley sobre la regulación a los proveedores de servicios de enlace y búsqueda de contenidos alojados en Internet. (S-1865/15 y S-942/16).

Sylvester Pablo. La responsabilidad de los ISP en la jurisprudencia de los tribunales argentinos (según el derecho de los caballos), Buenos Aires, 4/7/2018 - ED 278.

LIPSZYC, Delia. Responsabilidad de los proveedores de servicios en línea por las infracciones del derecho de autor y derechos conexos en el entorno digital: análisis de la jurisprudencia internacional. Asunción: OMPI, SGAE, Ministerio de Industria y Comercio de la República del Paraguay, noviembre de 2005. XI CURSO ACADÉMICO REGIONAL OMPI/SGAE SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS PARA PAÍSES DE AMÉRICA LATINA.

Castiglioni R. y Moffat N. El carácter de la responsabilidad del operador de sitio de e-commerce. Buenos Aires. 5/6/2018 ED 278.

TABIERES Susana - LETURIA, Mauro Fernando (2014) "Derechos de Propiedad Intelectual. Análisis sobre su naturaleza, aplicación y efectos" Editorial Librería Editora Platense. La Plata. Argentina.

TABIERES Susana - LETURIA, Mauro Fernando (2012) "Reflexiones y posibles efectos sobre el proyecto de ley de semillas", III Congreso Internacional de Agrobiotecnología, Rosario, Argentina, Octubre de 2012.